

Breve introducción a los requerimientos para fincas mixtas y producción paralela

de acuerdo al Reglamento Europeo (CE) 834/07, NOP, JAS, BIO SUISSE y la interpretación de CERES


1. Términos, introducción general:

| | Significado | Reg. UE | NOP, JAS | BIO SUISSE |
|--------------------------------------|--|---|----------------------------------|--|
| Conversión de la finca entera | Toda la finca se maneja de acuerdo a las reglas de la producción orgánica, incluyendo los animales y pastos | No se exige | | Exigido por BIO SUISSE y muchos otros reglamentos privados |
| Producción mixta | La finca tiene una parte orgánica y otra convencional, p.ej. una plantación orgánica de manzanas y cultivos anuales convencionales | Permitido (vea N° 3 respecto a las condiciones) | | No permitido, pero tolerado a veces durante un breve tiempo bajo ciertas condiciones |
| Producción paralela | Se siembra el mismo cultivo en terrenos orgánicos y convencionales (o en transición), p.ej. trigo convencional y trigo orgánico | No permitido (excepciones vea N° 2) | Permitido (condiciones vea N° 3) | Prohibido |

2. Producción paralela bajo el Reglamento (CE) 834/07:

Tal como se menciona arriba, la producción paralela no se permite según el Reglamento Europeo. Excepciones:

- ✓ Las **variedades** sembradas en los lotes orgánicos y convencionales pueden ser **distinguidas fácilmente** por no especialistas. Esto puede ser el caso para variedades de papa o de frijol de diferente color, para papaya hawaiana y papaya tradicional, etc. En caso de que el cultivo orgánico sea usado para algún tipo de procesamiento, para el cual estas características de distinción no sean relevantes (p.ej. producción de jugo de manzana), CERES no acepta la producción paralela de diferentes variedades.
- ✓ Para **cultivos perennes**, el Reglamento Europeo permite la producción paralela durante un tiempo de conversión (Art. 40, Regl. 889/08), bajo las siguientes condiciones:
 - o El operador presenta e implementa un plan de conversión detallado, de acuerdo al cual todos los lotes tienen que ser convertidos a la producción orgánica **lo más pronto posible**. El último lote debe iniciar su conversión no más tarde que cinco años después de haber presentado la primera aplicación por la certificación orgánica. El plan de conversión y su implementación tienen que ser controlados y aprobados anuales por la agencia certificadora.
 - o Se debe asegurar la **separación** durante y después de la cosecha, así como equipos separados (vea N° 3).
 - o "La cosecha de cada uno de los productos considerados se comunicará al organismo de control con una antelación de al menos 48 horas"
 - o "Una vez terminada la cosecha, el productor informe al organismo ... de control de las cantidades exactas cosechadas en las unidades en cuestión y las medidas aplicadas para separar los productos."
- ✓ Como una tercera alternativa, se puede **dividir** la **operación** en una parte convencional y otra orgánica. CERES exige que la administración y contabilidad de las dos unidades estén claramente separadas.

| | | | | |
|---|--------------|--|-------------|-----|
|  CERES | 3.2.1.1s Inf | Breve introducción a los requerimientos para fincas mixtas y producción paralela | v21.04.2009 | 2/2 |
|---|--------------|--|-------------|-----|

Por favor tenga en cuenta que el Reglamento Europeo no lo considera “producción paralela” cuando el mismo cultivo se encuentra en lotes orgánicos y en conversión. Esta situación se acepta siempre y cuando existe un buen sistema de separación durante y después de la cosecha (ver abajo).

3. Requerimientos mínimos para la separación en caso de producción mixta o paralela:

En caso de producción paralela:

- ✓ CERES requiere ser **notificada con antelación** de la cosecha **siempre**, no solo en caso de la certificación según el Regl. CE, con la excepción de situaciones de cosecha continua.
- ✓ La **cosecha** de lotes convencionales y orgánicos debe realizarse en **días diferentes**, o debe ser realizada por personal diferente bajo supervisión diferente, usando recipientes de cosecha, transporte y almacenamiento, que se puedan distinguir fácilmente.
- ✓ Los **apuntes** sobre las cantidades cosechadas, tanto para la parte convencional como orgánica, deben ser **muy detallados**, por lote y día.

En caso de producción mixta y producción paralela:

- ✓ Se deben usar **diferentes recipientes** para cosecha, transporte y almacenamiento, o los recipientes deben ser debidamente lavados, antes de usarlos para los productos orgánicos. El lavado debe ser documentado.
- ✓ Se deben usar **diferentes equipos** para medidas de **protección fitosanitaria**. La fumigadora para la parte orgánica debe ser guardada en un sitio diferente, y debe ser etiquetada en forma permanente. En caso de que la compra o el alquiler de diferentes máquinas no sea posible, las fumigadoras deben ser lavadas con detergentes producidos especialmente para este propósito. El lavado y el tipo de detergentes usados deben ser documentados. De vez en cuando, CERES puede exigir análisis de residuos de las mezclas a ser aplicadas.
- ✓ **Productos para la protección fitosanitaria, fertilizantes** y semillas o plántulas para las partes orgánica y convencional deben ser almacenados en **diferentes sitios**. El sitio para los insumos orgánicos debe ser debidamente señalado.
- ✓ La **documentación y contabilidad** para las partes convencional y orgánica deben ser archivados en **fólderes diferentes**.
- ✓ Según Anexo XII del Regl. (CE) 889/08, los productos convencionales producidos por una entidad orgánica deben **mencionarse en el certificado**.

Nota: Al interior de la UE, el Reglamento 834/07 tiene que implementarse en su sentido más estricto. Por el momento, productos en países terceros, fuera de la Unión Europea, solo pueden certificarse como "equivalentes", más no "conforme" al Reglamento. Para más detalles, vea la Política de CERES sobre certificación en países terceros.